



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

morena

La esperanza de México

177



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputado LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO, Coordinador del Grupo Legislativo de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Diputado RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Diputada MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la Diputada ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, el Diputado JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ, Presidente de la Comisión de Movilidad, la Diputada ELDA MARÍA XIX EUÁN, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y la Diputada LUZ MARÍA BERISTAÍN NAVARRETE, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; la Diputada SILVIA DZUL SÁNCHEZ, Presidenta de la Comisión de Comisión de Desarrollo Indígena; la Diputada MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ, Presidenta de la Comisión de Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y el Diputado OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Presidente de la Comisión de Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos todos del Grupo Legislativo del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL IX DEL ARTÍCULO 89 BIS, Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 89 QUARTER Y 89 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTICULO 5, DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de iniciativa legislativa y con el compromiso de presentar propuestas de leyes que beneficien a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, impulsando la movilidad, el transporte y la seguridad vial con políticas de seguridad



presento la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL IX DEL ARTÍCULO 89 BIS, Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 89 QUARTER Y 89 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS ALL ARTICULO 5, DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, en el mundo se han suscitado diversas olas criminales de naturaleza bárbara, que han afectado directamente a las mujeres, pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres y niñas, que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima. Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición por encima de la vida de la víctima.

A partir del año 2012, en México se tipifica como delito penal el feminicidio, y está presente en los Códigos Penales de los 31 estados, incluyendo el del Estado de Quintana Roo, y también en el Código Penal Federal. No obstante, algunas normas de los estados establecen criterios que obstaculizan la correcta impartición de las penas, puesto que permanecen inadecuados en la finalidad deseada, y dan lugar a vacíos legales al no ser específicos sobre cómo se materializa el delito, entorpeciendo la inhibición de este, y, por consiguiente, la impartición de justicia.

Bajo esa premisa, pese a las acciones, reformas legislativas, campañas y programas gubernamentales aplicados desde 2017 a propósito de la declaración de Alerta de Violencia de Género (AVG), Quintana Roo se mantiene como una de las entidades más peligrosas para las mujeres.

De acuerdo con el segundo Informe Sombra sobre Feminicidios en Quintana Roo, elaborado y publicado por la asociación civil "**Siempre Unidas**",¹ al cierre del año pasado se registraron 52 asesinatos en agravio de mujeres; 50 eran mexicanas y dos, de nacionalidad extranjera (Estados Unidos y Perú) del total, dos fueron transfeminicidios y hubo un feminicidio infantil.

¹ <https://estamosaqui.mx/2023/01/24/revela-informe-sombra-de-siempre-unidas-52-feminicidios-y-no-14-en-quintana-roo-al-cierre-del-2022/>



La cifra casi quintuplica el dato que, oficialmente, arroja el reporte de Incidencia Delictiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que apenas reconoce la existencia de 14 feminicidios de enero a diciembre de 2022.

Ese reporte de Incidencia se compone de la información (carpetas de investigación) que las Fiscalías de los estados envían al Secretariado Ejecutivo.

“**Siempre Unidas**” explicó que, para elaborar su Informe Sombra, tomó los datos del Secretariado Ejecutivo Nacional, pero integró los casos de acompañamiento victimal directo que realiza la asociación, además de los datos publicados a través de la prensa.

Así, el Informe Sombra expone que en 2022 se cometieron en Quintana Roo, 52 feminicidios y no 14 como cuantificaron las autoridades y que se registraron en la entidad, 5.64 feminicidios por cada 100 mil habitantes, lo cual coloca al estado en la punta de la problemática a nivel nacional.

Le siguen, Colima, con 4.19 feminicidios por cada 100 mil habitantes; Nuevo León, con 2.95; Morelos, con 2.8; Campeche, con 1.91; Oaxaca, con 1.84; y Chihuahua, con 1.79, por ejemplo.

Las víctimas en Quintana Roo tenían entre 3 y 70 años; el 70 por ciento fueron asesinadas y dejadas en la vía pública; en el 30 por ciento de los casos, fueron sus parejas o sus ex parejas los responsables de su muerte y fruto de esos crímenes, 12 niñas y niños quedaron en situación de orfandad.

Ante el contraste de las cifras de víctimas, entre el Informe Sombra y lo reportado por la Fiscalía General del estado (FGE) al Secretariado Ejecutivo, “Siempre Unidas” exigió a las autoridades que todos los asesinatos de mujeres sean investigados como Feminicidios, con perspectiva de género y explorar todas las líneas investigativas posibles, incluyendo el que la mujer haya sido víctima de violencia de género.

Ocurre que no es la primera vez que colectivas feministas denuncian que, para maquillar las cifras reales de Feminicidios en Quintana Roo y en México, se ocultan como homicidios u homicidios “no especificados”.

La asociación detectó que en varios casos las víctimas fueron violadas, golpeadas, asfixiadas, apuñaladas, mutiladas, envueltas en sábanas, ahogadas, guardadas dentro de una maleta o descuartizadas.



El 64 por ciento de los feminicidios ocurrió en Cancún, con 33 víctimas, siendo el fraccionamiento "Villas Otoch Paraíso" el más violento para las mujeres, con seis víctimas.

Le siguen Solidaridad, como el segundo municipio más violento, con siete víctimas; Othón P. Blanco, con cinco; Tulum, con cuatro; Bacalar, con 2; y Cozumel, con 1.

"En el año 2021 en los 11 municipios del estado ocurrió al menos un feminicidio", refirió la agrupación, citando los resultados de su primer Informe, publicado el año pasado.

Sin embargo, para el 2022 los asesinatos en agravio de niñas y mujeres se concentraron en 6 municipios, "siendo Benito Juárez (Cancún) el más peligroso para las niñas y las mujeres, con 10.1 feminicidios por cada 100 mil mujeres".

Los meses más violentos para las víctimas fueron junio, julio y octubre, al registrarse 7 feminicidios cada mes.

De las 52 víctimas de feminicidio, solo se tiene identificadas a 23: Aurorita, Belem, Leydi, Adelina, Vianey, Sunidey, Gretel, Yahaira, Sonia, Natalie, Norma, Monse, Blanca, Karla, Elena, Leticia, María, Berenice, Landy, Karina, Shirley, Irma y Sara. Las otras 29 tienen "identidad reservada" o no han sido identificadas, conforme a los resultados del Informe.

De los 52 feminicidios, 46 siguen impunes, pues solo se ha detenido a seis probables responsables.

Quintana Roo lidera también, trágicamente, las cifras de violación sexual y violencia familiar, pero es el feminicidio el delito que representa el nivel más extremo de la violencia feminicida, como se conoce al conjunto de violencias que puede atravesar una víctima durante su vida.

"Siempre Unidas" cita a la psicóloga social, Diana Elizabeth Russell, para explicar que los feminicidios no sólo son motivados por razones misóginas –como se define el odio a las mujeres, sino por cuestiones sexistas.

Lo anterior significa señala Rusell, que algunas de estas muertes violentas realizadas por varones, están motivadas "por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres".



La agrupación también recordó que, en el Informe Sombra sobre Niñas, Adolescentes y Mujeres Desaparecidas, publicado el pasado 10 de enero, advierten que dicho fenómeno criminal va ligado con otros delitos, como la trata de personas y el feminicidio.

La desaparición y los feminicidios de niñas, adolescentes y mujeres ocurre de manera persistente en contextos particulares, donde la vulnerabilidad aumenta ligada a la presencia del crimen organizado.

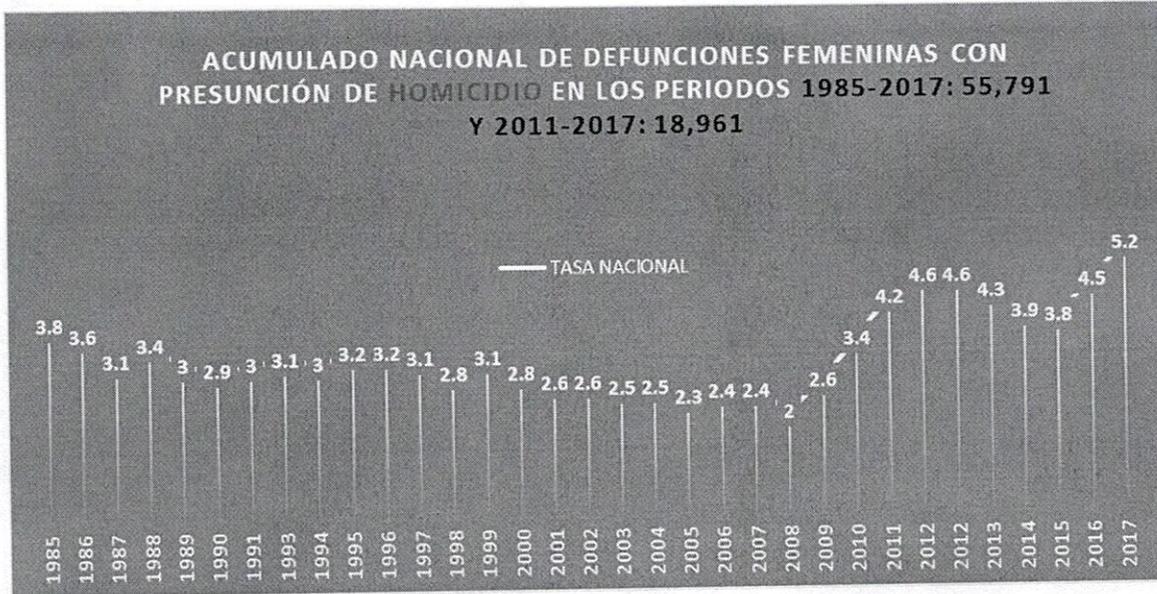
El feminicidio, la trata de personas, el secuestro y la violencia sexual están cubiertos bajo la desaparición, porque quien agrede busca seguir impune. Detrás de las miles de víctimas de feminicidio y desaparecidas hay un nombre, una historia, una familia, un grito de verdad, memoria y justicia que tiene que ser escuchado por el mundo entero".

II. CONSIDERACIONES

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante. Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres como se puede observar en el siguiente gráfico:



FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO disponible en:

https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografia%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

El 14 de junio del año 2012, se incorporó al Código Penal Federal el delito de feminicidio, dando justicia a un fenómeno social que se encontraba en negación en diversos debates argumentando que ya estaba tipificado el homicidio calificado, por lo que renombrarlo sería ocioso, y se pensaba que no resolvería la situación. Cabe destacar que existieron diversos llamamientos al Estado Mexicano para que este materializara la protección de las mujeres, tanto en su marco normativo como en acciones de gobierno y programas que tuvieran como objetivo resarcir la creciente ola de violencia contra las mujeres.

En sesión semipresencial, del 12 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó con 436 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 325 del Código Penal Federal y el 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del delito de feminicidio.

La reforma al Código Penal establece, entre otras cosas, que en caso del delito de feminicidio se considera que hay una razón de género cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito político, o haya existido parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencia desigualdad o abuso de

Handwritten signature: Beristain

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



poder, entre el agresor y la víctima. También cuando se determine que hubo amenazas directas o indirectas, y cuando el cuerpo de la víctima sea arrojado o depositado en un lugar público.

La adición al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que en la investigación de todos los hechos por los que se prive de la vida con violencia a una mujer, el Ministerio Público estará obligado a constatar si existe alguna de las razones de género establecidas en el delito de feminicidio, previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal y que, en su caso, éste se aplique.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

El artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define esta discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.” Bajo esta perspectiva, la violencia contra las mujeres ha recibido una atención especial por parte de los Estados Parte de las Naciones Unidas por tratarse de una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. De acuerdo con la Convención, la violación de los derechos humanos producto de la violencia contra las mujeres y las niñas está presente incluso si ocurre en contextos de conflictos armados, desastres, pandemias y en situaciones de violencia generada por el crimen organizado.

Al respecto, la Recomendación General No. 35 de la CEDAW advierte cómo la prohibición de la violencia en razón de género contra las mujeres se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario. Dada la envergadura y recurrencia de esta forma de violencia, la Recomendación hace especial énfasis en la necesidad de que los Estados parte coordinen sus políticas públicas para prevenirla, atenderla y sancionarla, y en que sustenten sus acciones con datos rigurosos que permitan monitorear las acciones públicas y sus resultados en esta materia. En este sentido, hace un llamado a fortalecer la recopilación y generación de evidencias sobre la violencia de género en todas las áreas de la función pública

Handwritten signature: Brizstein

Handwritten signature

y en todos los niveles de la administración, ya sea nacional o local. Así lo reitera también la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias.

La Recomendación General No. 35 de la CEDAW destaca, de manera específica, la obligación de los Estados de:

a. Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas, así como condenas impuestas a los agresores y las reparaciones a las víctimas y supervivientes. Los datos deben desglosarse de acuerdo con el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor, y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente.

b. Analizar los datos de manera que sea posible identificar los errores en la protección de las víctimas y mejorar y desarrollar medidas de prevención; crear observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como "femicidio" o "feminicidio", y los intentos de asesinato de mujeres;

c. Realizar encuestas, programas de investigación y estudios sobre la violencia por razón de género contra las mujeres, para evaluar la prevalencia de esta forma de violencia y las creencias sociales o culturales que la exacerbaban y dan forma a las relaciones entre los sexos.

Adicionalmente, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su informe de 2016, fijó las prioridades temáticas de las medidas y acciones por adoptar. En el informe, el uso de los datos sobre violencia contra las mujeres es colocado en el centro de las prioridades como una herramienta fundamental para prevenirla, atenderla y erradicarla.

La Relatora Especial exhortó a los Estados Parte a crear observatorios contra los feminicidios u homicidios de mujeres por razones de género y a visibilizar otras formas de violencia en su contra, como la violación, la violencia sexual, el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina, entre otras.

También se destaca en el informe el uso de la información para realizar acciones preventivas contra la violencia letal, como las medidas de protección y los servicios para mujeres supervivientes de la violencia, en particular los centros de acogida y las órdenes de protección. Se parte de la idea de que contar con más información permite identificar las necesidades de formación de los agentes policiacos y del funcionariado dedicado a la seguridad y atención de los casos de violencia contra las mujeres, así como de proveedores de servicios y de atención de salud.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600920/ViolenciaFeminicida2020.pdf>



Una de las problemáticas a las que está expuesta la niñez en todo el mundo es la violencia. La ONU considera que **cada cinco minutos un niño muere a causa de algún tipo de violencia** ya sea física, emocional o sexual.

En México, 28% de nuestra población total está compuesta por niños y niñas de entre 0 a 14 años, cuyas causas de muerte son muy variadas, van desde los asesinatos, las enfermedades, los accidentes, etcétera.

Además, en la actualidad, **las niñas de estas edades están expuestas a una problemática que se pensaba más en las poblaciones adultas: el feminicidio**, es decir el **asesinato de mujeres, adolescentes y niñas por razones de género**, el cual no siempre adopta este término cuando se trata de mujeres menores de edad.

En 2017, 181 niñas menores de 15 años fueron asesinadas en nuestro país: 21 de ellas tenía menos de un año, 44 tenían entre 1 y 4 años, 29 entre 5 y 9 años y 87 estaban entre los 10 y 14 años, de acuerdo con los registros de defunción del INEGI.

La mayoría de los asesinatos de niñas y niños entre 5 y 10 años son cometidos por personas del círculo social más próximo a estos menores, es decir, los padres, hermanos, tíos, vecinos.

Posteriormente, a medida que los niños van moviéndose con mayor libertad en otros contextos de relación, personas fuera del círculo social más cercano son las que cometen los asesinatos.

Se sabe que gran parte de los feminicidios de mujeres adultas son cometidos por la pareja, por lo que **es muy probable que los feminicidios de las niñas sean cometidos por personas bastante cercanas a ellas**. Otro dato que se tiene es que al parecer muchos de los asesinatos de niñas menores de edad están asociados a una violación previa cometida por personas conocidas.

En términos de políticas públicas, **lo primero que se necesita es visibilizar a la niñez, es decir, considerar que los niños están en una situación de mayor riesgo que los adultos**, porque no sólo son objeto de violencia igual que éstos, sino de formas específicas de violencia por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. <https://ciencia.unam.mx/leer/871/ninez-en-riesgo-feminicidio-infantil>

Las mujeres han sido víctimas de diferentes tipos de violencia y que aún en el marco normativo estatal no han sido reconocidas. Ahora bien, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para considerar como violencia física el ataque con ácidos,

Bañarín



sustancias corrosivas, entre otras, también conocida como **“violencia ácida”** y cualquier otro que deje huellas en la piel o el cuerpo.

Durante el año 2022, en México 222 mujeres recibieron amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas, según cifras del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim),² así lo reveló la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), Fabiola Alanís Sámano.

Durante el informe que presentó el Grupo interinstitucional de la estrategia nacional de protección para las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultas mayores que viven violencias basadas en el género (GIEV),³ Alanís Sámano hizo un llamado a las fiscalías estatales para que estos delitos se investiguen.

También reiteró la necesidad de que los ataques con ácido y otras sustancias se califiquen como tentativa de feminicidio, al ser un delito que atenta contra la vida e integridad de las mujeres que lo enfrentan.

De 2001 a junio de 2022, la Fundación Carmen Sánchez ha documentado 33 agresiones con ácido a mujeres. De estos casos, 60 por ciento fueron cometidos por quienes en ese momento o en el pasado habían mantenido una relación sentimental con la víctima. Del total de agresores, 85 por ciento fueron hombres.

La alta tolerancia del Estado mexicano hacia la violencia contra las mujeres ha provocado que más del 90 por ciento de los ataques con ácido perpetrados se encuentren impunes. Las sobrevivientes no solo luchan por sanar las cicatrices visibles e invisibles, también deben vigilar que las autoridades actúen con debida diligencia y perspectiva de género para poder acceder a la justicia.

El 26 de enero, en la supermanzana 251 del fraccionamiento Paseos del Mar, en Cancún Quintana Roo, una mujer de 23 años de edad fue atacada con ácido por su expareja sentimental,⁴ el ataque ocurrió bajo la mirada de muchas personas, ya que la víctima se encontraba en la fila en espera del transporte de personal. Es necesario

² Rinde GIEV informe de resultados sobre estrategias para la atención y protección integral de mujeres y niñas que viven violencias de género | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

³ <https://www.gob.mx/conavim/galerias/informe-mensual-del-grupo-interinstitucional-de-la-estrategia-nacional-de-proteccion-integral-para-las-mujeres-ninas-ninos-adolescentes-y-adultas-mayores-que-viven-violencias-basadas-en-el-genero-313812>

⁴ <https://www.poresto.net/quintana-roo/2023/2/2/asi-fue-el-ataque-acido-que-sufrio-una-mujer-en-cancun-369740.html>



que nuestro marco normativo reconozca este tipo de violencia, la tipifique como tentativa de homicidio.

El ejercicio de la violencia machista no ha dejado de existir, sino por el contrario se ha ido sofisticando. los ataques con ácido ponen en riesgo la integridad corporal y la salud psicoemocional de las víctimas, porque "estas agresiones deforman y provocan afectaciones como: traumas psicológicos graves, alteraciones en los órganos y la pérdida de la funcionalidad anatómica

Estos ataques por sí mismos, se consideran una forma extrema de violencia; por eso lo necesario para que sea posible acreditarlos a nivel probatorio en un proceso penal, y que además haya una sanción, es que haya un tipo penal específico de lesiones cometidas con ácidos o con otras sustancias corrosivas, y que esté motivada por razones de género.

En esta XVII Legislatura estamos comprometidos a salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es de vital importancia las reformas que se plantean en este documento legislativo, reformas trascendentales con la intención de garantizar una vida libre de violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres, así como ofrecer mejores condiciones de vida a niñas, niños y adolescentes que perdieron a sus madres víctimas de feminicidio.

La gravedad de los feminicidios a nivel mundial ha sido tan preocupante, que se encuentra también establecida como uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 como: "La Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en las Esferas Pública y Privada".

Por lo cual, se presenta el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar las reformas que se proponen a consideración de esta Soberanía Popular.

Benita



Cuadros comparativos, énfasis añadido:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
<p>ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. al VIII...</p>	<p>ARTÍCULO 89-Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias.</p> <p>I. al VIII...</p> <p>IX.- Que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks on the right margin]



	<p>consumo de alcohol, fármacos o drogas.</p> <p>Cuando se trate de muertes violentas de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.</p> <p>...</p>
	<p>ARTÍCULO 89 quarter.- La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo cuando la víctima sea una niña o adolescente, que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad dada en razón de su raza, condición étnica, descendiente de los pueblos originarios, sea indígena u afromexicana, por su identidad de género, expresión de género, situación migratoria, sea refugiada, en desplazamiento forzado, se encuentre embarazada o en periodo de puerperio, con alguna discapacidad, esté en una situación socioeconómica desfavorable o se encuentre afectada por situaciones de conflicto armado, violencia política, trata de personas o tráfico de migrantes, explotación laboral, explotación sexual o de desastres naturales.</p>
	<p>ARTÍCULO 89 quinquies.- Se presumirá que hay delito de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 89 bis fracción I, IV y VII, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente</p>

[Handwritten signature]

13 instal

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks on the right margin]



	<p>de violencia contemplada en ese artículo respecto del mismo agresor.</p> <p>Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.</p>
--	---

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I ... al IX ...</p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Benstar]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin]



supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. La violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. La violencia moral.- Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social;

VII. La violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la



negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

VIII. La violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, y acceso a una maternidad elegida y segura, y

IX. Violencia Vicaria: Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por si o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio.

IX BIS.- Violencia ácida.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de, ácido o sustancia corrosiva, cáustica,

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



<p>X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas; X ...</p>
---	---

Es un hecho innegable que las mujeres, adolescentes y niñas, sufren diversos tipos de violencia en todos los roles que desarrollen, como en las escuelas, trabajo, redes sociales, en las calles, el transporte, la política, el servicio público, las propias instituciones, e incluso en su hogar. Esta violencia es, a la vez, causa y consecuencia de una cultura machista que agudiza las desigualdades.

No se debe evadir la violencia plurifactorial, como son la edad, situación económica, origen étnico, identidad o expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad, situación migratoria, el desplazamiento forzado, la reclusión, entre muchas más, aumenta significativamente su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que es necesario incluir a las mujeres en su diversidad y etapas de vida, permitirá atender los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, desde una visión interseccional y de género, es por lo que, someto a consideración de Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL IX DEL ARTÍCULO 89 BIS, Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 89 QUARTER Y 89 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTICULO 5, DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



PRIMERO. - SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL IX DEL ARTÍCULO 89 BIS, Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 89 QUARTER Y 89 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 89-Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias.

I al VIII ...

IX.- Que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

Cuando se trate de muertes violentas de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

ARTÍCULO 89 Quarter.- La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo cuando la víctima sea una niña o adolescente, que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad dada en razón de su raza, condición étnica, descendiente de los pueblos originarios, sea indígena u afromexicana, por su identidad de género, expresión de género, situación migratoria, sea refugiada, en desplazamiento forzado, se encuentre embarazada o en periodo de puerperio, con alguna discapacidad, esté en una situación socioeconómica desfavorable o se encuentre afectada por situaciones de conflicto armado, violencia política, trata de personas o tráfico de migrantes, explotación laboral, explotación sexual o de desastres naturales.

ARTÍCULO 89 Quinquies. - Se presumirá que hay delito de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 89 bis fracción I, IV y VII, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en ese artículo respecto del mismo agresor.

Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

SEGUNDO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTICULO 5, DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 5.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I ... al IX ...

IX BIS.- Violencia ácida.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

X ...

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al 23 de marzo de 2023.









XVII
LEGISLATURA
LEGISSLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

morena
La esperanza de México

ATENTAMENTE

**Diputado Luis Humberto Aldana
Navarro**
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional y Presidente
de la Comisión de Puntos
Constitucionales

**Diputado Ricardo Velazco
Rodríguez**
Presidente de la Comisión de
Puntos Legislativos y Técnica
Parlamentaria

Diputada Eida María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de
Salud y Asistencia Social

**Diputada Mildred Concepción Ávila
Vera**
Presidenta de la Comisión de
Seguridad Pública, Protección Civil
y Bomberos

**Diputada Andrea del
Rosario González Loría**
Presidenta de la Comisión de Medio
Ambiente y Cambio Climático

Diputado José María Chacón Chablé
Presidente de la Comisión de
Movilidad



XVII
LEGISLATURA
LEGIATURA DE LA CULTURA DE PAZ

morena
La esperanza de México

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión
de Desarrollo Indígena

Diputada Luz María Beristáin Navarrete
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Familiar y Grupos en
Situación de Vulnerabilidad

Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Juvenil con Igualdad de
Oportunidades

Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión
Anticorrupción, Participación
Ciudadana y Órganos Autónomos

